

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3648-2016

Fecha 12 de mayo de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día doce de mayo del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día treinta de abril del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Una Ciudadana residente en cantón Loma Larga, caserío Loma Larga, Jujutla, Ahuachapán, indica que era participante de la Pensión Básica Universal para las Personas Adultas Mayores ya que el año 2014 recibió los pagos correspondientes y durante el año 2015 solo lo recibió en una oportunidad, por lo que solicita saber si continua en el programa o ha sido dada de baja y conocer los motivos ya que no ha sido informada al respecto. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 2 al 14 de mayo de 2016".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

2

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita al stand de la OIR instalado en el Festival para el Buen Vivir, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo del departamento de Registro y Transferencias le indican que al verificar el caso de la Ciudadana, la adulta mayor pertenece al municipio de Tacuba y de acuerdo a los informes de liquidación remitidos por la entidad bancaria, encargada de efectuar el pago en el municipio, no se presentó a cobrar en las planillas correspondientes a los meses de abril, agosto, diciembre de 2014 y abril de 2015 por lo que el sistema la inactivó por no cobro.

Para solicitar la reincorporación al Programa de la Pensión Básica al Adulto Mayor debe contactar al promotor de la ONG, para que le hagan la solicitud de reincorporación en la cual se debe incluir:

- a. Carta del adulto mayor explicando detalladamente los motivos por los cuales no pudo cobrar.
b. Carta de la ADESCO haciendo constar que el adulto mayor ya reside otra vez en el municipio y residirá ahí permanentemente, y que necesita la pensión.
c. El adulto mayor debe firmar el formulario FAM en el numeral 8 de Reincorporación al programa.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: [Handwritten signature]

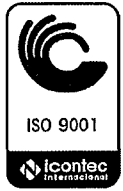


Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)



Acta de Entrega de Información

FIRMA: remitida vía llamada telefónica
**Información requerida*

